



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

**Sumilla:** *"(...) este Tribunal concluye que la oferta del Adjudicatario no cumplió con presentar un Anexo N° 4 ajustado a las exigencias de las bases referidas al plazo, por lo que corresponde amparar el presente extremo del recurso impugnativo revocando la admisión de la oferta del Adjudicatario (...)"*.

**Lima, 12 de abril de 2024.**

**VISTO** en sesión del 12 de abril de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 2782/2024.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L., en el marco del Concurso Público N° 002-2023-CS/MSI - PRIMERA CONVOCATORIA, para la "Contratación de servicio de rastreo GPS y telemetría para la flota vehicular de la Municipalidad de San Isidro"; atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El 25 de agosto de 2023, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO**, en adelante la **Entidad**, convocó el Concurso Público N° 002-2023-CS/MSI - PRIMERA CONVOCATORIA, para la "Contratación de servicio de rastreo GPS y telemetría para la flota vehicular de la Municipalidad de San Isidro", con un valor estimado de S/ 795,200.00 (setecientos noventa y cinco mil doscientos con 00/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. El 11 de enero de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas por vía electrónica, y el 26 de febrero de 2024 se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección en favor del postor **CERTISAT S.A.C. (con RUC 20605758624)**, por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 200,336.00, sobre la base de los siguientes resultados:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 1255-2024-TCE-S6

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE TOTAL	OP.*		
FONOAMERICA COMUNICACIONES S.A.C.	ADMITIDA	612,600.00	32.70	2	CALIFICADA	NO
GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L	ADMITIDA	795,200.00	25.19	3	-	NO
COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES TELREDSAT	ADMITIDA	897,315.00	22.33	4	-	NO
CERTISAT S.A.C	ADMITIDA	200,336.00	100.00	1	CALIFICADA	SÍ

3. Mediante escritos N° 1 y 2, presentados el 7 y 11 de marzo de 2024, respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el postor **GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. (con RUC 20600137094)**, en lo sucesivo el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la buena pro otorgada al Adjudicatario y contra la admisión y calificación de la oferta del postor FONOAMERICA COMUNICACIONES S.A.C., quien ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, sobre la base de los siguientes fundamentos:

#### Respecto de la oferta del Adjudicatario

- El Impugnante señala que la oferta del Adjudicatario debe ser no admitida porque su Anexo N° 4 -declaración jurada de prestación del servicio- no cumple con lo requerido por las bases integradas.
- Sobre ello, indica que el postor ha precisado que va a prestar el servicio por un plazo de 781 días calendario; sin embargo, no ha consignado en qué momento comenzará a computarse el plazo ofertado, generando ambigüedades y una imprecisión en su oferta sobre la prestación del servicio de rastreo y telemetría que tiene etapas condicionantes.
- Por otro lado, señala que dicha oferta debe ser descalificada porque no acredita la disponibilidad del equipamiento estratégico, dado que el documento adjuntado no consigna plazo de entrega o confirmación de reserva, recepción u otras confirmaciones que aseguren al aprovisionamiento del equipamiento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

- De otro lado, señala que las bases integradas solicitaban señalar la marca y modelo del GPS, accesorios y sensores. Sin embargo, de la revisión de los documentos presentados por el Adjudicatario, no se verifica que cuente con los accesorios solicitados (13 accesorios y/o sensores aparte del GPS), pues solo se incluye el GPS y dos accesorios, que incluso no tienen marca ni modelo.

### **Respecto de la no admisión de la oferta del postor FONOAMÉRICA COMUNICACIONES SAC**

- Respecto del postor que ocupó el segundo lugar, el Impugnante señala que este ha precisado en el Anexo N° 4 que va a prestar el servicio por un plazo de 781 días calendario; sin embargo, no ha consignado en qué momento comenzará a computarse el plazo ofertado, generando ambigüedades y una imprecisión en su oferta para finalmente prestar el servicio de rastreo y telemetría que tiene etapas condicionantes. Por ello, dicha oferta debe ser no admitida.
  - Asimismo, señala que, de la revisión de los documentos presentados por el postor para la acreditación del equipamiento estratégico, no se verifica que cuente con los accesorios solicitados (13 accesorios y/o sensores aparte del GPS), pues solo se incluye el GPS sin accesorios, que incluso no tienen marca ni modelo.
4. Mediante escrito N° 1 presentado el 20 de marzo de 2024, el Adjudicatario se apersonó al procedimiento y absolvió el recurso en los siguientes términos:
- Afirma que ha presentado en su oferta el Anexo N° 4 en estricta concordancia con el numeral 1.8 de las bases integradas.
  - Indica que las bases integradas no solicitan que se señale que el plazo se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato. Además, el numeral 1.8 de las bases integradas establece que el plazo de ejecución será de hasta 781 días calendario que se computan a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
  - Señala que no existen otras indicaciones en las bases que lleven a interpretar que el plazo del servicio se computará de manera diferente.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

- De otro lado, señala que según las bases integradas existe un único plazo de ejecución del servicio, y no era exigible consignar en el Anexo N° 4 los hitos de ejecución contractual, ni que estos sustituyan el plazo de ejecución.
  - Respecto del equipamiento estratégico, señala que su oferta incluyó a folios 28 y 29 el pedido de compra N° P00134 y la cotización de la empresa RUPKOM.
  - Señala que en ningún extremo de las bases se exige indicar plazo de entrega o confirmación de reserva, o recepción de dicho equipamiento.
  - Tampoco se exigió la marca y modelo del GPS, accesorios y sensores.
  - Indica que, en el pedido de compra y cotización se indicó los accesorios y sensores. Asimismo, en los folios 18 a 27 se señalan los equipos ofertados donde se aprecia la marca y modelo de GPS, así como los accesorios y sensores.
5. Mediante decreto del 15 marzo de 2024, habiéndose verificado que la Entidad cumplió con registrar el Informe Técnico N° 005-2024-0830-SL-GAF/MSI mediante el cual absolvió el traslado del recurso de apelación, el expediente fue remitido a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva la presente controversia, siendo recibido en dicha fecha por la vocal ponente.

En el referido informe, la Entidad manifestó lo siguiente:

- Señala que, en el Anexo N° 4 "Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio", el postor debe señalar el plazo ofertado; siendo que resultaría razonable que pueda disgregar el plazo total del servicio entre los plazos de instalación y configuración de los equipos de rastreo GPS y telemetría, respectivamente (en caso corresponda); o también pueda señalar el plazo de ejecución total del servicio, siendo que este último no significaría que el postor no deba cumplir con los plazos específicos, por lo que mantiene la posición de que la oferta de CERTISAT SAC sea admitida.
- Asimismo, en cuanto al Equipamiento Estratégico, indica que mediante Informe Técnico N° 002-2024-1010-WACL-SDSST-GTI/MSI del 23.02.2024 la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas y Soporte Tecnológico de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (área

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

usuaria) señaló que la oferta del postor cumple técnicamente con las características técnicas del equipo GPS y accesorios ofertados según TDR, motivo por el cual considera que la oferta de CERTISAT SAC debe mantenerse como calificada.

- Señala que en el Anexo N° 4 "Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio", el postor debe señalar el plazo ofertado; siendo que resultaría razonable que pueda disgregar el plazo total del servicio entre los plazos de instalación y configuración de los equipos de rastreo GPS y Telemetría, respectivamente (en caso corresponda); o también pueda señalar el plazo de ejecución total del servicio, siendo que este último no significaría que el postor no deba cumplir con los plazos específicos, por lo que mantiene la posición de que la oferta de la empresa FONOAMÉRICA – COMUNICACIONES SAC sea admitida.
  - Asimismo, en cuanto al Equipamiento Estratégico indica que mediante Informe Técnico N° 002-2024-1010-WACL-SDSST-GTI/MSI del 23.02.2024 la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas y Soporte Tecnológico de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (área usuaria) señaló que la oferta del postor cumple técnicamente con las características técnicas del equipo GPS y accesorios ofertados según TDR, motivo por el cual considera que la oferta de FONOAMÉRICA – COMUNICACIONES SAC debe mantenerse como calificada.
6. Con decreto del 22 de marzo de 2024, se programó audiencia pública para el 1 de abril de 2024.
  7. El 1 de abril de 2024, se llevó a cabo la audiencia pública con la participación del Impugnante y el Adjudicatario.
  8. Mediante decreto del 1 de abril de 2024, se requirió la siguiente información:

*"A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO*

*Sírvase remitir un informe técnico complementario pronunciándose sobre los cuestionamientos que el Impugnante, GEOSATELITAL PERU E.I.R.L., formula contra la oferta del postor CERTISAT S.A.C. [Adjudicatario], y contra la oferta del postor FONOAMÉRICA COMUNICACIONES S.A.C."*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

9. Mediante decreto del 8 de abril de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.
10. Mediante Informe Técnico N° 006-2024-0830-SL-GAF/MSI, presentado a la mesa de partes del Tribunal el 8 de abril de 2024, la Entidad señaló lo siguiente:
  - Respecto de la valoración del Anexo N° 4, donde el Adjudicatario consignó un plazo de 781 días para la prestación el servicio, el comité de selección ha actuado dentro de los parámetros de la Ley, de acuerdo con el principio de eficacia y eficiencia, señalado en el literal f) del artículo 2 de la Ley.
  - Además, no ha sido intención de dicho órgano que la presentación del Anexo N° 4 incorpore el plazo de ejecución de manera detallada, como se aprecia en el formato del anexo adjunto en las bases integradas.
  - Por ello, el colegiado [comité de selección] mantiene su posición de que la oferta del Adjudicatario debe ser admitida.
  - Respecto de la calificación de la oferta del Adjudicatario, el comité de selección actuó dentro de los parámetros de la Ley y el Reglamento y en aplicación del principio de presunción de veracidad. Asimismo, indica que el documento presentado por dicho postor está comprendido en el parámetro “(...) u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido”.
  - Adicionalmente, con relación a los componentes del equipamiento estratégico, reitera que estos cumplen con los términos de referencia señalados en las bases, conforme indica el Informe Técnico 002-2024-1010-WACL-SDSST-GTI/MSI.
  - Con relación al pedido de no admisión y/o descalificación de la oferta del postor FONOAMÉRICA COMUNICACIONES S.A.C., la Entidad reitera los argumentos formulados respecto de la oferta del Adjudicatario, señalando que: i) no se requería que el Anexo N° 4 incorporara el detalle del plazo de ejecución del servicio ofertado; y ii) de conformidad con el Informe Técnico 002-2024-1010-WACL-SDSST-GTI/MSI, se verifica que la oferta del postor cumple con los términos de referencia referidos al equipamiento estratégico.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

- Por ello, el comité de selección se ratifica en los resultados de la revisión de las ofertas y en el orden de prelación establecido respecto de las ofertas del Adjudicatario, del postor FONOAMÉRICA COMUNICACIONES SAC y del Impugnante.

11. Mediante escrito N° 4 presentado el 9 de abril de 2024, el Impugnante manifestó lo siguiente:

De la revisión integral del informe técnico complementario de la Entidad, se advierte este carece de fundamentos técnicos y legales para justificar la decisión que tomó el comité de selección de admitir y calificar a la oferta del Adjudicatario y de la empresa FONOAMÉRICA COMUNICACIONES S.A.C.

Sobre ello, la Entidad ha mencionado que en aplicación del principio de eficacia y eficiencia han cumplido con evaluar las ofertas de acuerdo con lo solicitado por las bases integradas. Se aprecia, además, que el informe complementario solo reincide en lo señalado en el informe técnico legal inicial, pese a ello, se pronuncian con el objetivo de que la presidencia cuente con mayores elementos para resolver el presente recurso.

Señala que es evidente que el Adjudicatario y el postor FONOAMÉRICA COMUNICACIONES S.A.C. han cometido errores en el Anexo N° 4, al haber consignado que prestarán un servicio por 781 días calendario sin señalar desde qué momento se comenzará a computar ese plazo, además de no señalar los plazos condicionantes, es decir, surgiendo las siguientes preguntas:

- ¿Qué pasaría si la Entidad aprueba los documentos de gestión en un día? El Adjudicatario no podría cumplir con el plazo solicitado ya que el plazo de instalación y configuración sería de 50 días y ya no estaríamos en los 781 días calendarios sino en 780 días.
- ¿Qué pasaría si la entidad no observa los documentos de gestión y los aprueba? Pues solo con observar y aprobar estos documentos existen 4 días calendarios y el plazo de prestación se reduciría a 777 días, entonces no hay certeza ni exactitud del cumplimiento del plazo de prestación.
- Por otro lado, señala que en la oferta del Adjudicatario solo se adjunta la cotización y una orden de compra del equipamiento estratégico, a partir de lo

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

cual no se evidencia el aseguramiento de la disponibilidad del mismo, ya que este documento carece de plazos de atención.

- Además, no se ha consignado la marca y modelo de los equipos en el documento que presuntamente acredita la disponibilidad de los equipos. El Adjudicatario en sus escritos hace referencia a que las fichas técnicas y certificado de homologación acreditan las marcas y modelos de sus equipos; asimismo, que el modelo ofertado del GPS es TM2500 (según su primer escrito) y posteriormente FMB130 (en su escrito de información complementaria), y justifica haber consignado solo 155 equipos LVCAN, debido a que asumen que esos vehículos son los únicos que necesitan ese sensor. Por ello, surgen las siguientes preguntas:

¿Las fichas técnicas y certificado de homologación son documentos que acreditan la disponibilidad del equipamiento estratégico según las bases integradas definitivas? - ¿Qué modelo se ha ofertado? ¿TM2500 o FMB130?

Si los vehículos son 284, ¿cómo el proveedor asume solo usar 155 sensores? ¿Ha tenido acceso a los vehículos?

¿Dónde está el sensor de tapa de combustible y accesorio el botón de pánico?

- Indica que es evidente que en todos estos casos no se podría asegurar la disponibilidad del equipamiento para una correcta la atención, ya que ni siquiera el mismo postor está seguro del GPS que ha ofertado; además, carece de tecnología para prestar el servicio y de conocimiento técnico para atender a 284 vehículos, y no cuenta con todos los sensores y accesorios para la prestación del servicio.
- Finalmente, sobre la oferta del postor FONOAMÉRICA COMUNICACIONES S.A.C. reitera que la empresa tampoco ha cumplido con consignar la marca y modelo de los equipos en su acreditación de equipamiento estratégico, así como la lista de sensores y accesorios que se utilizarán en la prestación del servicio, tal como se solicita en las bases integradas definitivas.
- Por lo expresado, solicita que ambas ofertas seas no admitidas y/o descalificadas.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario y contra la admisión y calificación del postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

#### **A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

*a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o superior a cincuenta (50) UIT<sup>1</sup>, o se trate de procedimientos

---

<sup>1</sup> Unidad Impositiva Tributaria.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de un Concurso Público cuyo valor estimado asciende a S/ 795,200.00 (setecientos noventa y cinco mil doscientos con 00/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

*b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario y contra la admisión y calificación del postor que ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de recurso no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

*c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

En concordancia con ello, el artículo 76 del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, dado que el presente recurso de apelación se interpuso en el marco de un concurso público, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para su interposición, plazo que vencía el 7 de marzo de 2024, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó a través del SEACE el 26 de febrero de 2024.

Ahora bien, mediante escritos N° 1 y 2, presentados el 7 y 11 de marzo de 2024, respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por lo tanto, ha quedado acreditado que el recurso en cuestión fue presentado en el plazo legal establecido.

*d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que este aparece suscrito por la representante legal del Impugnante, la señora Estrella Helene Veralucía Aguínaga Jimenez.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por Ley N° 31465, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

Adicionalmente en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificado.

En el presente caso, esta Sala advierte que el Impugnante cuenta con *interés y legitimidad para obrar*, en relación con la decisión del comité de selección de otorgar la buena pro al Adjudicatario y admitir y calificar la oferta del postor FONOAMÉRICA COMUNICACIONES S.A.C., pues estos actos resultan contrarios a su interés legítimo en acceder a la buena pro del procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 1255-2024-TCE-S6*

*h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el Impugnante no fue ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

*i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Impugnante ha solicitado que se revoque la admisión y/o calificación de la oferta del Adjudicatario y que se revoque la buena pro otorgada a favor del mismo. Asimismo, solicita la no admisión o descalificación del postor FONOAMÉRICA COMUNICACIONES S.A.C., quien ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección. En ese sentido, de la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar sus pretensiones, por lo que no se incurre en la presente causal de improcedencia.

3. Por lo tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la concurrencia de alguno de estos, corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo propuestos.

#### **B. PRETENSIONES:**

4. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- Se declare no admitida la oferta del Adjudicatario.
- Se declare descalificada la oferta del Adjudicatario.
- Se declare no admitida la oferta del postor FONOAMÉRICA COMUNICACIONES S.A.C.
- Se declare descalificada la oferta del postor FONOAMÉRICA COMUNICACIONES S.A.C.
- Se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario.
- Se califique su oferta y, de corresponder, se le otorgue la buena pro.

#### **C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Lo antes citado tiene como fundamento la garantía del derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes, en el marco del procedimiento impugnativo, tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos de los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente procedimiento de selección fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el 15 de marzo de 2024, según se aprecia de la información obtenida del SEACE<sup>2</sup>, contando con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, de la revisión al expediente administrativo se advierte que el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento y absolvió el traslado del recurso con fecha 20 de marzo de 2024, es decir, dentro del plazo legal. Por tanto, en la fijación y desarrollo de los puntos controvertidos serán considerados los planteamientos del Impugnante y del Adjudicatario.

En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer son los siguientes:

- i) Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del Adjudicatario, declarándola no admitida, y, como consecuencia, revocar la buena pro otorgada a dicho postor.

---

<sup>2</sup> De acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

- ii) Determinar si corresponde revocar la calificación de la oferta del Adjudicatario, declarándola descalificada, y, como consecuencia, revocar la buena pro otorgada a dicho postor.
- iii) Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del postor FONOAMERICA COMUNICACIONES, declarándola no admitida.
- iv) Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del postor FONOAMERICA COMUNICACIONES, declarándola descalificada.
- v) Determinar si corresponde ordenar al comité de selección que califique la oferta del Impugnante y, de corresponder, que le otorgue la buena pro.

### **D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

6. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
7. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encauzar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, corresponde que este Colegiado se avoque al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del Adjudicatario, declarándola no admitida, y, como consecuencia, revocar la buena pro otorgada a dicho postor.**

8. En el marco de su recurso, el Impugnante señala que la oferta del Adjudicatario debe ser no admitida por no haber presentado su Anexo N°4, que consigna el plazo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

del servicio ofertado, de conformidad con lo requerido por las bases.

Sobre ello, señala que el numeral 1.8 del capítulo I de las bases integradas precisaron el plazo de prestación del servicio en los siguientes términos: “Los servicios materia de la presente convocatoria, se prestarán en el plazo de ejecución de hasta setecientos ochenta y un (781) días calendarios, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; que comprende hasta cincuenta y uno (51) días calendarios de instalación y configuración de los equipos en las unidades vehiculares, y setecientos treinta (730) días calendarios de servicio de rastreo GPS y telemetría, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de los Términos de Referencia, Capítulo III Requerimiento, Sección Especifica de las Bases, y en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación”.

Sin embargo, si bien el Adjudicatario ha precisado en dicho anexo que va a prestar el servicio por un plazo de 781 días calendario no ha consignado en qué momento comenzará a computarse el plazo ofertado, generando ambigüedades e imprecisión en su oferta sobre la prestación del servicio de rastreo y telemetría, que tiene etapas condicionantes.

Por tanto, al no haber precisado desde cuándo se contabilizará el plazo de la prestación, y al ser tal omisión insubsanable porque altera el contenido de la oferta, esta debe declararse no admitida.

9. En su escrito absolutorio, el Adjudicatario afirma que ha presentado en su oferta el Anexo N° 4 en estricta concordancia con el numeral 1.8 de las bases integradas.

Indica que las bases integradas no solicitan que se señale que el plazo se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato. Además, el numeral 1.8 de las bases integradas establece que el plazo de ejecución será de hasta 781 días calendario que se computan a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Señala que no existen otras indicaciones en las bases que lleven a interpretar que el plazo del servicio se computará de manera diferente.

Además, afirma que según las bases integradas existe un único plazo de ejecución del servicio, y no era exigible consignar en el Anexo N° 4 los hitos de ejecución contractual, ni que estos sustituyan el plazo de ejecución.



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

10. Por su parte, mediante el Informe Técnico N° 005-2024-0830-SL-GAF/MSI, la Entidad ratifica la posición de que la oferta del Adjudicatario sea admitida, señalando que en el Anexo N° 4 "Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio" el postor debía señalar el plazo ofertado, pudiendo disgregar el plazo total del servicio entre los plazos de instalación y configuración de los equipos de rastreo GPS y telemetría, respectivamente (en caso corresponda); o también señalar el plazo de ejecución total del servicio.

Asimismo, en el Informe Técnico N° 006-2024-0830-SL-GAF/MSI, la Entidad señala que la oferta fue admitida en aplicación del principio de eficacia y eficiencia establecido en la Ley, y que, además, no ha sido intención del comité de selección que la presentación del Anexo N° 4 incorpore el plazo de ejecución de manera detallada, como se aprecia en el formato del anexo adjunto en las bases integradas. Por ello, el colegiado (comité de selección) mantiene su posición de que la oferta del Adjudicatario debe ser admitida.

11. Tomando en consideración el punto en controversia, corresponde acudir a las disposiciones de las bases integradas que aluden al requisito de admisión cuestionado y a la regulación sobre el plazo del servicio.

Así, por un lado, entre los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, el numeral 2.1.1 de las Bases Integradas solicitaron lo siguiente:

**2.1.1. Documentación de presentación obligatoria**

**2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**

- a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)*
- b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*  
*(...)*
- c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)*
- d) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*
- e) **Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4).**  
*(...)*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

12. Por otro lado, el Anexo N° 4 - Declaración jurada de plazo de prestación del servicio, solicitada en el literal e) antes citado, se encuentra expresado en los siguientes términos:

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-CS/MSI- PRIMERA CONVOCATORIA  
"SERVICIO DE RASTREO GPS Y TELEMETRIA PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN ISIDRO" – BASES INTEGRADAS

---

#### ANEXO N° 4

#### DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-CS/MSI-1  
Presente -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

Conforme al formato reproducido, el Anexo N° 4 debía ser completado consignando el plazo ofertado para el servicio materia de contratación. Por otro lado, los términos de dicho plazo deben ser extraídos del numeral 1.8 del Capítulo I de la sección específica de las bases, que a letra señala lo siguiente:

#### **1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

*Los servicios materia de la presente convocatoria, se prestarán en el plazo de ejecución de hasta setecientos ochenta y uno (781) días calendarios, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; que comprende hasta cincuenta y uno (51) días calendarios de instalación y configuración de los equipos en las unidades vehiculares, y setecientos treinta (730) días calendarios de servicio de rastreo GPS y telemetría, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de los Términos de Referencia, Capítulo III Requerimiento, Sección Específica de las Bases, y en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*

### **I. Instalación y configuración de los equipos de rastreo GPS y telemetría.**

*Inicia al día siguiente de suscrito el contrato, teniendo como primer hito la presentación y entrega de los documentos de gestión en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, para lo cual el proveedor deberá remitir un cronograma de trabajo, dicho cronograma deberá contar con opinión favorable de la MSI.*

*La entidad revisará y aprobará los documentos de gestión, con un pronunciamiento favorable, en un plazo no mayor de dos (02) días calendario, contados a partir del día siguiente de la presentación de los documentos de gestión requeridos.*

*En caso, la entidad observará los documentos de gestión presentados, el contratista deberá subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos (02) días calendario. La entidad revisará y aprobará los documentos de gestión subsanados, con un pronunciamiento favorable, en un plazo no mayor de dos (02) días calendario.*

*La instalación, capacitación y puesta en marcha de los equipos GPS, se realizará en un plazo máximo de cuarenta (40) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de la aprobación<sup>3</sup> de los documentos de gestión.*

*Concluida la instalación y realizadas las pruebas del funcionamiento en su totalidad, el Contratista y la MSI, firmarán los protocolos de pruebas y suscribirán el Acta de Inicio del Servicio de Rastreo GPS y Telemetría.*

*En los cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del Acta de Inicio del Servicio, el contratista deberá presentar un informe detallando el equipamiento instalado para brindar el servicio. Asimismo, deberá presentar los manuales del uso y manejo de la plataforma web, tanto en medio físico como magnético.*

### **II. Servicio de Rastreo GPS y Telemetría**

*El plazo de ejecución del servicio de rastreo GPS y telemetría es de setecientos treinta (730) días calendarios, contado a partir de la suscripción del Acta de inicio del Servicio.*

*Una vez concluido el período del servicio contratado, será responsabilidad del Contratista realizar el corte o suspensión del mismo, así como también, el retiro de los equipos previa coordinación con la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales. La MSI garantiza el pago*

<sup>3</sup> En mérito a la observación N°11 del participante: GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L., y a la consulta N°22 del participante: COLLECTE LOCALISATION SATELLITES PERU S.A.C.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

*por los servicios dentro de los plazos y períodos de contratación.*

- 13.** Como se observa, al establecer el plazo del servicio, las bases prevén que este se prestará *“en el plazo de ejecución de hasta setecientos ochenta y uno (781) días calendarios, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; que comprende hasta cincuenta y uno (51) días calendarios de instalación y configuración de los equipos en las unidades vehiculares, y setecientos treinta (730) días calendarios de servicio de rastreo GPS y telemetría (...).*

Se advierte así, que las bases establecieron reglas sobre el plazo del servicio, las que no solo comprendían el número total de días calendario previsto para su ejecución, al haber detallado: i) que dicho plazo se computaría desde el día siguiente de la suscripción del contrato; y, ii) que el plazo comprendía hasta cincuenta y uno (51) días calendarios de instalación y configuración de los equipos en las unidades vehiculares, y setecientos treinta (730) días calendarios de servicio de rastreo GPS y telemetría.

De lo anterior, contrario a lo que ha señalado la Entidad, siendo dichas consideraciones parte de la regulación del plazo contractual, debían ser incorporadas por el postor en el Anexo N° 4, pues en dicho formato se solicita “[consignar el plazo ofertado]”, el cual, como ya se ha mencionado, no solo comprende los 781 días de ejecución, sino todas las condiciones establecidas en el numeral 1.8 de las Bases Integradas.

- 14.** Sin embargo, de la revisión del Anexo N° 4 aquí cuestionado, se observa que el Adjudicatario únicamente indicó el plazo total del servicio por setecientos ochenta y un (781) días calendario, como se reproduce a continuación:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-CS/MSI- PRIMERA CONVOCATORIA  
"SERVICIO DE RASTREO GPS Y TELEMETRÍA PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN ISIDRO" - BASES INTEGRADAS

### ANEXO N° 4

#### DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-CS/MSI-1  
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de setecientos ochenta y uno (781) días calendarios.

Lima, 10 de enero de 2024

FERNANDO MARTIN NEIRA RODRIGUEZ  
GERENTE GENERAL  
CERTISAT S.A.C.

Así, dicho postor omitió ofertar el detalle del plazo referido a que i) el plazo se computaría desde el día siguiente de la suscripción del contrato; y que ii) el plazo comprendía hasta cincuenta y un (51) días calendarios de instalación y configuración de los equipos en las unidades vehiculares, y setecientos treinta (730) días calendarios de servicio de rastreo GPS y telemetría; incumpliendo así las exigencias de las bases integradas respecto del plazo a ser ejecutado.

15. Como argumento de defensa, el Adjudicatario ha sostenido que con la suscripción del Anexo N° 3 su representada se comprometía a cumplir con todas las condiciones de la contratación establecidos en los documentos de la oferta, incluido el detalle del plazo. Además, señala que existía un único plazo de ejecución de 781 días, el mismo que ha sido debidamente consignado en el Anexo N° 4 de su oferta.

Sobre ello, este Tribunal debe señalar que, de una lectura conjunta de las bases, se extrae que la consignación del plazo en el Anexo N° 4 no podía limitarse a la indicación del plazo total de los servicios, pues el plazo especificado en el numeral



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

1.8 del Capítulo I de la sección específica de las bases no se restringe a dicho plazo total, sino que incorpora condiciones adicionales que lo configuran [el momento de inicio de su cómputo y los plazos parciales de los componentes del servicio]. Dichas condiciones, por tanto, debían ser expresamente indicadas en el respectivo anexo para formar una oferta válida.

Asimismo, no bastaría la presentación del Anexo N° 3 para entender los términos del plazo que el Adjudicatario oferta, pues el elemento del plazo es materia de un compromiso expreso requerido por las bases y por el Reglamento, que se debía incorporar obligatoriamente a través del Anexo N° 4.

16. En esa línea, a través del Informe Técnico N° 006-2024-0830-SL-GAF/MSI, la Entidad ha manifestado que el Anexo N° 4 debe ser admitido porque no ha sido intención del comité de selección que este anexo incorpore el plazo de ejecución de manera detallada, como se apreciaría de la lectura de las bases integradas. Por ello, considera que dicho órgano actuó dentro de los parámetros de la Ley al validar dicho documento y admitir la oferta del Adjudicatario.

Sobre el particular, debe señalarse que el comité de selección tiene la obligación de valorar las ofertas de los postores en estricta conformidad con las reglas establecidas en las bases integradas, al ser estas las reglas definitivas que vinculan a los postores y al órgano a cargo del procedimiento del procedimiento de selección en sus diferentes fases, incluida la presentación y revisión de las ofertas [admisión, evaluación y calificación], según corresponda. En el presente caso, al margen de la lectura particular extraída por el comité de selección sobre la forma de presentación del Anexo N° 4, se ha podido apreciar que el plazo contractual previsto por las bases integradas contiene condiciones particulares que, a su turno, forman parte del referido plazo [momento de inicio del cómputo y plazos parciales de las prestaciones]; por lo cual no podían ser soslayadas al ofertar el plazo del servicio a través del Anexo N° 4.

Asimismo, corresponde señalar que la falta de precisión de dichas condiciones puede acarrear problemas contractuales en la fase de ejecución, en la medida que el postor no habría precisado, a través de una declaración vinculante, el momento de inicio del plazo para la ejecución del servicio y los plazos parciales que compromete para las prestaciones de instalación y configuración de los equipos en las unidades vehiculares, por una parte; y, el servicio de rastreo GPS y telemetría, por la otra, según lo requerido por las bases integradas.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

17. Asimismo, es preciso recordar que el numeral 142.1. del artículo 142 del Reglamento prevé distintas condiciones para el inicio del cómputo del plazo de ejecución, señalando que “[e]l plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso”. Por tanto, existiendo más de una condición reglamentaria para el inicio del cómputo del plazo de ejecución contractual, era preciso declarar de forma expresa el momento de inicio del plazo que el Adjudicatario asumía como compromiso contractual, tanto más porque tal condición era parte de la regulación del plazo previsto en el numeral 1.8 del Capítulo I de la sección específica de las bases integradas.
18. Por las razones expuestas, este Tribunal concluye que la oferta del Adjudicatario no cumplió con presentar un Anexo N° 4 ajustado a las exigencias de las bases referidas al plazo, por lo que corresponde amparar el presente extremo del recurso impugnativo revocando la admisión de la oferta del Adjudicatario, y, en consecuencia, dejar sin efecto la buena pro otorgada a su favor.
19. Asimismo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el segundo punto controvertido referido a la calificación de la oferta del Adjudicatario, dado que dicho análisis no revertirá la no admisión de su oferta según lo dispuesto en el presente acápite.

**TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del postor FONOAMERICA COMUNICACIONES SAC, declarándola no admitida.**

20. Por otro lado, el Impugnante cuestiona la admisión de la oferta del postor FONOAMERICA COMUNICACIONES SAC, quien ocupó el segundo lugar en el orden de prelación en el procedimiento de selección, al no haber consignado en el Anexo N° 4 en qué momento comenzará a computarse el plazo ofertado, generando ambigüedades e imprecisión en su oferta sobre el plazo del servicio, que tiene etapas condicionantes. Por ello, considera que dicha oferta debe ser no admitida.
21. Con relación a ello, la Entidad reitera los argumentos formulados respecto de la oferta del Adjudicatario, señalando que no se requería que el Anexo N° 4 incorporara el detalle del plazo de ejecución del servicio ofertado.
22. Cabe señalar que, a la fecha del presente pronunciamiento, el postor FONOAMERICA COMUNICACIONES SAC no ha absuelto los cuestionamientos

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

formulados por el Impugnante.

23. Para la resolución del presente punto controvertido, corresponde traer a la vista el Anexo N° 4 presentado por el postor FONOAMERICA COMUNICACIONES SAC en su oferta, el que se reproduce a continuación:

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-CS/MSI- PRIMERA CONVOCATORIA  
SERVICIO DE RASTREO GPS Y TELEMETRÍA PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**ANEXO N° 4**  
**DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-CS/MSI-1  
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en un plazo de setecientos ochenta y uno (781) días calendarios  
Que comprende cincuenta y uno (51) días calendarios de instalación y configuración de los equipos en las unidades vehiculares, y setecientos treinta (730) días calendarios de servicio de rastreo GPS y telemetría

Lima, 11 de Enero del 2024

24. En el presente caso, a diferencia de la oferta del Adjudicatario, el postor FONOAMERICA COMUNICACIONES SAC sí consignó el plazo parcial de instalación y configuración de los equipos en las unidades vehiculares (51 días calendario), por un lado, y el plazo del servicio de rastreo GPS y telemetría (730 días calendario), por el otro. Sin embargo, no indicó el momento de inicio del cómputo del plazo contractual conforme a lo requerido por las bases, que señalaron un “plazo de ejecución de hasta setecientos ochenta y uno (781) días calendarios, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (...)”. Por tanto, en este extremo el Anexo N° 4 del citado postor no cumple con indicar todas las condiciones del plazo requeridas en el numeral 1.8 del Capítulo I de la sección específica de las bases.
25. Sobre ello, es preciso reiterar que el numeral 142.1. del artículo 142 del Reglamento prevé distintas condiciones para el inicio del cómputo del plazo de ejecución, señalando que “[e]l plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

*contrato, según sea el caso*". Por tanto, existiendo más de una condición reglamentaria para el inicio del cómputo del plazo de ejecución contractual, era preciso declarar de forma expresa el momento de inicio del plazo que el postor cuestionado asumía como compromiso contractual, tanto más cuanto que esta condición era parte de la regulación del plazo previsto en el numeral 1.8 del Capítulo I de la sección específica de las bases.

26. Asimismo, con referencia al argumento de la Entidad en el sentido de que no era intención del comité de selección que el Anexo N° 4 presente información detallada sobre el plazo del servicio, debe reiterarse que dicho órgano debe ajustarse a las reglas objetivas plasmadas en las bases y efectuar la revisión de las ofertas conforme a estas. Por ello, dado que el plazo contractual previsto por las bases integradas contiene una condición particular sobre el momento de inicio del cómputo [del plazo] que se suma a la información sobre el plazo total y plazos parciales, aquella indicación no podía ser omitida en la presentación del Anexo N° 4.
27. Por las razones expuestas, este Tribunal concluye que la oferta del postor FONOAMERICA COMUNICACIONES SAC no cumplió con presentar el Anexo N° 4 - documento de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas- ajustado a las exigencias de las bases referidas al plazo, razón por la cual corresponde amparar el presente extremo del recurso impugnativo revocando la admisión de la oferta de dicho postor.
28. Asimismo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el cuarto punto controvertido referido a la calificación de la oferta del postor FONOAMÉRICA COMUNICACIONES SAC, dado que dicho análisis no revertirá la no admisión de su oferta según lo dispuesto en el presente acápite.

**QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde calificar la oferta del Impugnante y, de corresponder, otorgarle la buena pro.**

29. Finalmente, el Impugnante solicita que se proceda a la calificación de su oferta y que, de corresponder, se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.
30. En torno a ello, de la revisión del "Acta de admisión, Evaluación y Calificación de las ofertas: servicios en general" del 26 de febrero de 2024, se aprecia que las ofertas de los postores obtuvieron el siguiente orden de prelación:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN		
De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:		
N° DE	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	CERTISAT S.A.C.	100.00
2	FONOAMERICA-COMUNICACIONES S.A.C.	32.70
3	GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L.	25.19
4	COMPANIA DE TELECOMUNICACIONES TELREDSAT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TELREDSAT S.A.C.	22.33

31. Como se advierte, el Adjudicatario y el postor FONOAMÉRICA COMUNICACIONES SAC obtuvieron el primer y segundo lugar en el orden de prelación, respectivamente, mientras que el Impugnante obtuvo el tercer lugar.
32. Sin embargo, dado que la oferta del Impugnante no ha sido aún calificada por el comité de selección [por no haberse situado entre los dos primeros lugares de prelación], este Tribunal no puede emitir pronunciamiento sobre la condición de dicho postor en cuanto a la calificación de su oferta.
33. Por ello, considerando que en el presente pronunciamiento se ha determinado la exclusión de las ofertas del Adjudicatario y del postor FONOAMÉRICA COMUNICACIONES SAC, corresponde ordenar al comité de selección calificar la oferta del Impugnante y del postor COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES TELREDSAT SAC, quienes han pasado a ocupar el primer y segundo lugar en el orden de prelación, respectivamente, otorgando la buena pro a quien corresponda y llevando a cabo los trámites restantes del procedimiento de selección.
34. En tal sentido, el recurso impugnativo es infundado en el presente extremo.
35. Finalmente, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y siendo que este Tribunal procederá a declarar fundado en parte el recurso impugnativo (en el extremo en que se declaran no admitidas las ofertas del Adjudicatario y el postor FONOAMÉRICA COMUNICACIONES SAC y se deja sin efecto la buena pro), corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por el Impugnante para la interposición de su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198-2022- OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

1. **Declarar FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el postor **GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. (con RUC 20600137094)**, en el marco del Concurso Público N° 002-2023-CS/MSI - PRIMERA CONVOCATORIA, para la "*Contratación de servicio de rastreo GPS y telemetría para la flota vehicular de la Municipalidad de San Isidro*"; por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
  - 1.1 **Revocar** la admisión de la oferta del postor CERTISAT S.A.C. (con RUC 20605758623), teniéndose su oferta por no admitida.
  - 1.2 **Revocar** la buena pro del Concurso Público N° 002-2023-CS/MSI - PRIMERA CONVOCATORIA otorgada al postor CERTISAT S.A.C. (con RUC 20605758623)
  - 1.3 **Revocar** la admisión de la oferta del postor FONOAMÉRICA COMUNICACIONES SAC (con RUC 20515597035), teniéndose su oferta por no admitida.
  - 1.4 **Ordenar** al comité de selección calificar las ofertas de los postores GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. (con RUC 20600137094) y COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES TELREDSAT SAC (con RUC 20520524836), y otorgar la buena pro a quien corresponda, de conformidad a lo señalado en la fundamentación.
2. **Devolver** la garantía presentada por el postor **GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. - GEOSATELITAL E.I.R.L. (con RUC 20600137094)**, para la interposición de su recurso de apelación, por los fundamentos expuestos.
3. Dar por agotada la vía administrativa.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1255-2024-TCE-S6*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CECILIA BERENISE PONCE  
COSME  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**ROY NICK ÁLVAREZ  
CHUQUILLANQUI  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**MARIELA NEREIDA  
SIFUENTES HUAMÁN  
PRESIDENTA  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

SS.

**Sifuentes Huamán.  
Ponce Cosme.  
Álvarez Chuquillanqui.**